

RESOLUCION 1954 DE 2005

(agosto12)

Diario Oficial No. 46.003 de 17 de agosto de 2005

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 3807 de 2005>

Por la cual se establecen las características generales y especiales de los Títulos de Tesorería TES Clase B, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto Nacional y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario mediante subasta.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 46.136 de 29 de diciembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el artículo [10](#) de la Resolución 2822 de 2002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. INDICE. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005> La presente resolución tiene el siguiente índice:

Artículo 1o. Índice.

Artículo 2o. Características generales y especiales de los Títulos de Tesorería TES Clase B que se colocan en el mercado primario, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto Nacional.

1. Origen.
2. Clase y Denominación.
3. Conformación de los Títulos.
4. Moneda de Liquidación y Pago.
5. Plazos de Emisión.
6. Ley de Circulación.
7. Inscripción.
8. Homogeneidad.
9. Descuponamiento.

10. Rendimientos.

11. Precio.

12. Rendimiento, Liquidación de Intereses y Precio de los TES a Tasa Variable

12.1. Composición del Rendimiento.

12.2. Forma de Liquidación del cupón de Intereses.

12.3. Precio de los TES a Tasa Variable.

13. Valor de Expedición.

13.1. Valor de Expedición de TES a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos.

13.2. Valor de Expedición de TES a Tasa Fija Denominados en Dólares.

13.3. Valor de Expedición de TES a Tasa Fija Denominados en UVR.

14. Forma de Liquidación de la Inversión en TES.

14.1. Valor de Liquidación de TES a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos.

14.2. Valor de Liquidación de TES a Tasa Fija Denominados en Dólares.

14.3. Valor de Liquidación de TES a Tasa Fija Denominados en UVR.

15. Colocación y Administración.

16. Prescripción de Derechos.

17. Tratamiento Tributario de los Rendimientos.

Artículo 30. Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de TES.

1. Agentes Colocadores.

2. Tipo de Subastas.

3. Características de las Emisiones Parciales.

4. Convocatoria de la Subasta.

5. Cronograma de las Subastas.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas.

6.1. Contenido de las Ofertas.

6.2. Cuantía de las Ofertas.

6.3. Horario de Presentación.

6.4. Forma de Presentación.

7. Adjudicación de la Subasta.

8. Resultado de la Subasta.

9. Cumplimiento.

Artículo 4o. Colocación No Competitiva.

1. Definición.

2. Convocatoria.

3. Presentación de Ofertas.

4. Adjudicación.

5. Resultado.

6. Cumplimiento.

Artículo 5o. Formulario para Presentación de Ofertas.

Artículo 6o. Consecuencias del Incumplimiento.

Artículo 7o. Vigencias y Derogatorias.



ARTÍCULO 2o. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIALES DE LOS TÍTULOS DE TESORERÍA TES CLASE B QUE SE COLOCAN EN EL MERCADO PRIMARIO, DESTINADOS A FINANCIAR APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO NACIONAL.

<Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005>

1. Origen.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B con plazo igual o mayor a un año, en adelante TES, son títulos de deuda pública interna de la Nación emitidos por el Gobierno Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público para financiar apropiaciones presupuestales de conformidad con lo establecido en los artículos [4o](#) y [5o](#) de la Ley 51 de 1990 y demás normas concordantes y pertinentes.

2. Clase y Denominación.

Los TES son emitidos a tasa fija o variable y denominados en moneda legal colombiana, en dólares de los Estados Unidos de América USD y en Unidades de Valor Real UVR.

3. Conformación de los Títulos.

Cada título TES está conformado por el principal, que será amortizado al final del plazo y por uno o varios cupones de intereses anuales, según corresponda, Vg. un (1) cupón para los títulos de un año, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de Liquidación y Pago.

El principal y los intereses de los TES serán pagados en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión.

Los TES son emitidos con plazo de uno o más años calendario. En todo caso, el pago del principal se deberá efectuar con cargo a recursos presupuestales de vigencias fiscales posteriores a aquellas en las cuales se emitan los títulos.

6. Ley de Circulación.

Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario y cuando corresponda, los cupones de intereses también son libremente negociables. No se podrán colocar con derecho de recompra anticipada. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (artículo [20](#) de la Ley 27 de 1990 y artículo 14, Decreto 437 de 1992).

7. Inscripción.

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad.

Las colocaciones sucesivas de TES de un determinado plazo emitidos con base en una misma acta de emisión, tendrán iguales características de cupón, pago de intereses y de amortización del principal, siempre que su conformación lo permita y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Descuponamiento.

A voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los TES a tasa fija denominados en pesos se podrán negociar en forma separada. Para las otras denominaciones y clases de TES no se permitirá el descuponamiento.

10. Rendimientos.

Devengan intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. Precio.

El precio de los TES es la suma del valor presente (o valor costo) del principal y de el(los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la oferta, descontados a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5), según corresponda.

El precio será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$\text{Precio} = \frac{100}{(1 + i_e)^{\left[(N-1) * \left(\frac{n}{365}\right)\right]}} + \sum_{k=1}^N \frac{100 \times \text{Tasa Cupón}}{(1 + i_e)^{\left[(k-1) * \left(\frac{n}{365}\right)\right]}}$$

Donde:

Precio: Será el factor con el cual se calculará el valor presente o valor costo de la inversión. Tasa

Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje.

n : Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.

N : Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.

k : Variable que toma valores entre 1 y N .

12. Rendimientos, Liquidación de Intereses y Precio de los TES a Tasa Variable.

Los TES a tasa variable cuya tasa de rendimiento está compuesta por la variación del índice de precios al consumidor más un porcentaje de rendimiento adicional o margen, serán denominados en moneda legal. Su rendimiento, cupones de intereses y precio se calcularán conforme a continuación se determina.

12.1. Composición del Rendimiento.

El rendimiento de los TES a tasa variable es la tasa compuesta por:

a) La variación anual del Índice de Precios al Consumidor IPC publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el cumplimiento de la subasta, y

b) El porcentaje de rendimiento adicional al componente inflacionario o margen.

La tasa de rendimiento será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$i_e = (1 + \text{IPC}) * (1 + \text{Margen}) - 1$$

Donde:

i_e Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES, expresada como porcentaje.

IPC: Será el componente inflacionario vigente el día de cumplimiento de la subasta.

Margen: Será el porcentaje de rendimiento aprobado en la subasta, el cual no incorpora el componente inflacionario.

12.2. Forma de Liquidación del Cupón de Intereses.

Los intereses se liquidan anualmente por períodos vencidos con base en la tasa compuesta por la variación de doce meses del IPC publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el

pago de rendimientos, más el margen aprobado en la subasta. Si a las 5:30 p. m. del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad del pago de los rendimientos, el DANE o la entidad competente no ha publicado oficialmente la variación anual del IPC, se tomará la última variación de doce meses conocida.

La tasa para el cálculo de los cupones de intereses será obtenida con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa Cupón} = (1 + \text{IPC}) * (1 + \text{Margen}) - 1$$

Donde:

Tasa Cupón: Será la tasa de interés con la cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos.

IPC: Será la variación de doce meses del Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE, vigente en la fecha de exigibilidad de los rendimientos periódicos de los títulos.

Margen: Será el porcentaje de rendimiento aprobado en la subasta, sin tener en cuenta el componente inflacionario.

12.3. Precio de los TES a Tasa Variable.

Para calcular el precio de los TES a tasa variable se tomará la misma expresión matemática descrita en el numeral 11 del presente artículo, donde:

Precio: Será el factor con el cual se calculará el valor presente o valor costo de la inversión. Tasa

Cupón: Para efectos del cálculo del precio, el valor tanto del primero como de los siguientes cupones será calculado con base en la tasa compuesta por la variación del IPC de doce meses publicado por el DANE vigente en la fecha de cumplimiento de la subasta, más el margen de rendimiento adicional aprobado en la misma.

i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES, expresada como porcentaje, como se encuentra definida en el numeral 12.1 del presente artículo.

n : Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.

N : Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.

K : Variable que toma valores entre 1 y N .

13. Valor de Expedición.

El valor de expedición de los TES dependerá de la clase de título a subastar, como se señala a continuación.

13.1. Valor de Expedición de TES a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos.

Los TES denominados en moneda legal colombiana se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo del título principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

13.2. Valor de Expedición de TES a Tasa Fija Denominados en Dólares.

Los TES denominados en dólares de los Estados Unidos de América se expedirán en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) y el valor mínimo del título principal será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000).

13.3. Valor de Expedición de TES a Tasa Fija Denominados en UVR.

Los TES denominados en Unidades de Valor Real UVR se expedirán en múltiplos de mil (1.000) UVR y el valor mínimo del título principal será de diez mil (10.000) UVR.

14. Valor de Liquidación de la Inversión en TES.

El valor de la inversión en TES en moneda legal colombiana dependerá de la clase de título a subastar, como se señala a continuación.

14.1. Valor de Liquidación de TES a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos.

El valor de liquidación o valor costo en moneda legal colombiana de los TES a tasa fija y variable denominados en pesos será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio expresado en porcentaje.

14.2. Valor de Liquidación de TES a Tasa Fija Denominados en Dólares.

El valor de liquidación o valor costo en moneda legal colombiana de los TES a tasa fija denominados en dólares será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio expresado en porcentaje y por la Tasa Representativa del Mercado (TRM), vigente el día de cumplimiento de las ofertas.

14.3. Valor de Liquidación de TES a Tasa Fija Denominados en UVR.

El valor de liquidación o valor costo en moneda legal colombiana de los TES a tasa fija denominados en UVR será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio expresado en porcentaje y por la UVR vigente el día de cumplimiento de las ofertas.

15. Expedición y Administración.

Los TES, tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores DCV serán pagados por la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, el usuario no incurrirá en costo alguno por el servicio prestado.

16. Prescripción de Derechos.

La prescripción de los derechos incorporados en los Títulos TES Clase B y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo [17](#) de la Ley 185 de 1995.

17. Tratamiento Tributario de los Rendimientos.

Sobre los intereses que generen los títulos, el Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República, realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.



ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN POR SUBASTA EN EL MERCADO PRIMARIO DE TES. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005>

1. Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores de los TES por el mecanismo de subasta son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las sociedades comisionistas de bolsa participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y que hayan sido designados como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

2. Tipo de Subastas.

Las subastas serán de tipo "holandés", en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a esta.

3. Emisiones a Subastar.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocación de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Asimismo, determinará el monto, el cupón de intereses y el período de duración de cada emisión. El cupón de intereses no se podrá modificar hasta la fecha de cierre de la emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en valor costo a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES a subastar, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas.

Las subastas de TES se realizarán preferiblemente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) Para TES a tasa fija denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la segunda y cuarta semanas monetarias. Se exceptúan las subastas de TES con plazo de un (1) año, las cuales se podrán realizar los miércoles de la segunda, tercera y cuarta semanas monetarias;
- b) Para TES a tasa fija denominados en dólares, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria;
- c) Para TES a tasa fija denominados en UVR, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera y tercera semana monetaria;
- d) Para TES a tasa variable denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.

En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Presentación de las Ofertas.

Las ofertas presentadas por los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan.

6.1. Contenido de las Ofertas.

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta en cada caso los valores mínimos de expedición;
- b) La tasa de interés efectiva anual o el margen, según el caso (para TES en pesos, dólares o UVR) a la cual se desean suscribir los títulos;
- c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor costo total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas.

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador según el título a subastar será:

a) Para TES a tasa fija y variable denominados en pesos, de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana;

b) Para títulos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000);

c) Para títulos denominados en UVR, de un millón (1.000.000) de UVR.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta será el equivalente en moneda legal colombiana a cien millones de dólares (US\$100.000.000) de los Estados Unidos de América. Para el cálculo, se tendrá como base la Tasa Representativa del Mercado (TRM), de la fecha de presentación.

6.3. Horario de Presentación.

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 a. m. a 10:00 a. m. del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de Presentación.

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 343-0611 o 343-1111, Extensión 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

a) Por teléfono, presentándose utilizando la "Token Card", para lo cual se identificarán con el respectivo login de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta, comunicándose con los siguientes números:

343-1111, Extensión 0359 o al directo 327-4820;

b) Por facsímil, enviando el "Formulario para Presentación de Ofertas de Títulos Primarios", suministrado por el Banco de la República (anexo en el artículo [6o](#) de la presente resolución), debidamente diligenciado y previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

284-2546, 284-0228, 281-6869, 334-4187;

c) Por comunicación escrita, adjuntando el "Formulario para Presentación de Ofertas de Títulos Primarios" (anexo en el artículo [6o](#) de la presente resolución), debidamente diligenciado y previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7 número 14-78, piso 4o).

No obstante lo anterior, los mecanismos alternos solo se podrán utilizar siempre y cuando el intermediario tenga conocimiento del "Acuerdo de Seguridad sobre Servicios Informáticos" de la Unidad de Seguridad Informática del Banco de la República, en el cual se señalan las características de seguridad y las formalidades que se deben cumplir para contar con la Tarjeta

Token Card que se puede utilizar en caso de contingencia.

7. Adjudicación en la Subasta.

Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad;
- b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de estas.

8. Resultado de la Subasta.

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados vía SEBRA o grabación telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

En la comunicación de los resultados se indicarán:

- a) La tasa de corte de la subasta;
- b) El monto nominal demandado;
- c) El monto nominal aprobado.

9. Cumplimiento.

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.



ARTÍCULO 4o. COLOCACIÓN NO COMPETITIVA. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005>

1. Definición.

La colocación no competitiva es una colocación adicional a una determinada subasta, en la cual los Creadores de Mercado designados según las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, pueden adquirir un valor adicional de los TES de la misma clase de los subastados, en proporción al monto adjudicado a cada entidad.

Para efectos de determinar la proporción que le corresponde como cupo máximo a cada Creador de Mercado en las colocaciones no competitivas de cada clase de títulos subastados, se excluirá el monto adjudicado a los Aspirantes a Creadores de Mercado.

Solo podrán participar en las colocaciones no competitivas los Creadores de Mercado a quienes se les haya adjudicado un monto de TES en la respectiva subasta.

2. Convocatoria.

Se procederá a abrir convocatoria para una colocación no competitiva cuando el monto de las ofertas en la subasta respectiva supere el cupo adjudicado en la misma por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. El cupo de la colocación no competitiva se determinará en forma automática según la relación descrita anteriormente y de acuerdo con los siguientes criterios, para cada clase de títulos subastados:

- a) Si el monto de las ofertas es superior o igual a dos (2.0) veces el monto aprobado en la subasta, el cupo de la colocación no competitiva será de un cincuenta por ciento (50%) del monto aprobado en la subasta;
- b) Si el monto de las ofertas es superior o igual a uno punto dos (1.2) veces y menor a dos (2.0) veces el monto aprobado en la subasta, el cupo de la colocación no competitiva será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto aprobado en la subasta;
- c) Si el monto de ofertas es inferior a uno punto dos (1.2) veces el monto aprobado en la subasta, no habrá colocación no competitiva.

En cualquier caso, el cupo de la respectiva colocación no competitiva calculado de acuerdo con lo previsto en los literales a) y b), se aproximará al valor de expedición según corresponda a la clase y denominación de cada título, al número entero más próximo inferior a cinco (5) o superior o igual a cinco (5).

No obstante lo dispuesto en los literales a) y b), si en la subasta no se adjudica el noventa y nueve por ciento (99%) del cupo anunciado, no se convocará a colocación no competitiva.

Para efectos de los cálculos anteriores, se tomarán los valores costo tanto de las ofertas presentadas como del cupo anunciado.

El cupo de la colocación no competitiva se aproximará conforme sea la cuantía mínima del valor de expedición y la cuantía mínima de cada oferta en la subasta de cada clase de TES.

3. Presentación de Ofertas.

Cada entidad habilitada para participar en las colocaciones no competitivas podrá enviar una única oferta por cada clase de título a adjudicar.

La oferta deberá tener como cuantía máxima, en términos de valor costo, el valor proporcional que le corresponde del monto adjudicado en la subasta para el respectivo título y, en caso de que exceda este monto, la oferta será anulada.

Para determinar la proporción que le corresponde a cada Creador de Mercado como cupo máximo en las colocaciones no competitivas respecto del monto adjudicado en la respectiva subasta, se excluirá de este cálculo el monto adjudicado a los Aspirantes a Creadores de Mercado.

Las condiciones de tasa de corte para los títulos que se adjudiquen en la colocación no competitiva serán las determinadas en la respectiva subasta. Su precio se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 11 del artículo [2o](#) de la presente resolución.

El horario establecido para la presentación de las ofertas para las colocaciones no competitivas será de 12:30 p. m. a 1:00 p. m. del tercer día hábil bancario siguiente al cumplimiento de la respectiva subasta.

Las ofertas se presentarán siguiendo el mismo procedimiento utilizado para las subastas y descrito en el numeral 6.4 del artículo [3o](#) de la presente resolución.

4. Adjudicación.

La adjudicación de la colocación no competitiva se hará por el valor ofertado en la misma. No obstante lo anterior, en el evento en el cual el valor nominal de una oferta sea inferior al valor mínimo de expedición del título según su respectiva clase y denominación, no habrá lugar a la adjudicación de la respectiva colocación no competitiva y por ende no habrá lugar a la expedición de los correspondientes títulos.

5. Resultado.

El resultado de las colocaciones no competitivas será comunicado a los Creadores de Mercado una vez cerrada la respectiva colocación no competitiva el mismo día hábil bancario de recepción de ofertas vía SEBRA, SEN y grabación. Los resultados podrán ser consultados telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

6. Cumplimiento.

La fecha de cumplimiento de la colocación no competitiva será el mismo día hábil bancario de presentación de las respectivas ofertas. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.



ARTÍCULO 5o. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005> Las ofertas que se presenten vía

facsimile o en forma escrita se deberán realizar utilizando el siguiente formulario.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS PARA ADQUISICION DE TITULOS PRIMARIOS				
CIUDAD	FECHA AÑO MES DIA			FORMULARIO NUMERO
TITULOS QUE DESEA SUSCRIBIR				
TES TASA FIJA EN COP		TES TASA VARIABLE EN COP		
TES TASA FIJA EN USD		TES TASA FIJA EN UVR		
INTERMEDIARIO				
NOMBRE			NIT	
CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS DE TES				
VENCIMIENTO DEL TITULO	PLAZO DEL TITULO	TASA	VALOR NOMINAL	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO
TOTAL				

NOMBRE Y TELÉFONO DE LA
PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

En caso de aceptación de esta(s) oferta(s) nos comprometemos a cumplirla(s) irrevocablemente en los términos y fechas aquí señalados sujetándonos estrictamente a lo dispuesto en las normas vigentes.



ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución [3331](#) de 2004 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones y adiciones, ante el incumplimiento de una oferta por parte de un Agente Colocador de TES, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público se podrá abstener de contratar subastas con la entidad en cuestión durante el plazo remanente del año calendario en curso y los dos siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3807 de 2005> La presente resolución deroga las Resoluciones 2 de 2003 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2005.

El Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional,

FELIPE SARDI CRUZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

